

**CONTRATO COLECTIVO**

**DE**

**CONDICIONES GENERALES**

**DE TRABAJO**

**ENTRE**

**LA AZUCARERA LA ESTRELLA, S. A.**

**Y**

**83 SINDICATO DE TRABAJADORES**

**AGRO-INDUSTRIAL DE LA**

**CAÑA Y AFINES**

**"SITACA"**

46

**CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES**

**GENERALES DE TRABAJO**

**ENTRE**

**CIA. AZUCARERA LA ESTRELLA, S. A.**

**Y**

**SINDICATO DE TRABAJADORES AGRO-INDUSTRIAL**

**DE LA CAÑA Y AFINES**

**"SITACA"**

# INDICE

## Preámbulo

- ✓ Capítulo I Definición y normas de procedimiento
- Capítulo II Reconocimiento de las partes
- Capítulo III Responsabilidad de las partes
- Capítulo IV Seguridad e higiene
- Capítulo V De los derechos y deberes
- Capítulo VI Protección a los trabajadores imposibilitados por accidentes o enfermedad profesional.
- Capítulo VII Ascensos, reemplazos, vacantes o rebaja de personal
- Capítulo VIII Licencias y permisos
- Capítulo IX Becas
- Capítulo X Prerrogativas al Sindicato
- Capítulo XI Disposiciones generales al personal de campo
- Capítulo XII Salario para el personal de campo
- Capítulo XIII Sistema de comunicación entre el Sindicato y la Empresa
- Capítulo XIV Procedimiento de Quejas y Conflictos
- Capítulo XV Disposiciones generales para el personal de planta
- Capítulo XVI Salario para trabajadores de taller, ingenio y alambique
- Capítulo XVII Disposiciones generales de Choferes y Operadores
- Capítulo XVIII Salarios choferes, operadores, ayudantes y supervisores
- Capítulo XIX Disposiciones generales

## P R E A M B U L O

Es el deseo de las partes al suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo, que éste redunde en el beneficio positivo para la Empresa y los Trabajadores; por lo tanto, las partes convienen y así lo declaran, que para obtener mejoras en la operación de la Empresa, así como en las condiciones generales de sus trabajadores, tales mejoras, básicamente podrán lograrse mediante la demostración efectiva de un amplio sentido de colaboración y buena voluntad. Igualmente renuevan el deseo manifiesto de mantener las cordiales relaciones que existen y pondrán de su parte todo lo que esté a su alcance para afianzarlas cada día más en beneficio de la Empresa y de sus trabajadores.

## CAPITULO I

### DEFINICION Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO

#### CLAUSULA No. 1

Para los efectos de la presente Convención Colectiva se entiende por:

- a) Empresa o Empleador a la Cía. Azucarera La Estrella, S.A., (C.A.L.E.S.A.), persona jurídica debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas mercantiles, a tomo 38, folio 21, asiento 5026 y Transporte y Servicios Agrícolas, S. A., (T.Y.S.A.), persona jurídica inscrita al tomo 2, folio 174, asiento 1, la cual opera como unidad económica con la Cía. Azucarera La Estrella, S.A., ambas ubicadas en Natá, Provincia de Coclé.
- b) El Sindicato, el de Trabajadores Agro-Industrial de la Caña y Afines, (S.I.T.A.C.A.), con personería jurídica No. 161, domiciliada en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé.
- c) Convención Colectiva, el presente acuerdo relativo a las condiciones generales de trabajo y empleo celebrado entre la Cía. Azucarera La Estrella, S.A., Transporte y Servicios Agrícolas, S.A., y el Sindicato de Trabajadores Agro-Industrial de la Caña y Afines (S.I.T.A.C.A.).

CAPITULO II  
RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES  
CLAUSULA No. 2

La Empresa reconoce al Sindicato de Trabajadores Agro-Industrial de la Caña y Afines, (S.I.T.A.C.A.), como único y legítimo representante del interés profesional de sus afiliados, en todo lo relacionado con el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses económicos y sociales. En consecuencia se compromete a tratar con el mismo, los conflictos con motivo de la aplicación y/o interpretación de disposiciones contractuales, convencionales y/o legales, sin perjuicio de remitirse, para la solución de los mismos, a la Administración y/o a la judicatura laboral.

**PARAGRAFO:** La Empresa se compromete a no celebrar ningún acuerdo o contrato con los trabajadores que contengan preceptos contrarios a los establecidos es la Ley. Si lo celebre serán nulos; y se sustituirán automáticamente por las disposiciones de la Convención Colectiva.

CLAUSULA No. 3

La Empresa reconocerá como Directivos y Representantes Sindicales, a los miembros del Sindicato que hayan sido debidamente escogidos como tales en las elecciones del Sindicato y por la Asamblea General del mismo, conforme lo establecen los Estatutos del Sindicato debidamente aprobados por el Ministerio de

Trabajo y Bienestar Social. La condición de Directivo o Representante deberá ser acreditada ante la Empresa mediante la presentación de certificación expedida por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y en un lapso no mayor de 20 días contados a partir de la fecha de la elección.

#### CLAUSULA No. 4.

El Sindicato por su parte, reconoce a la Empresa la libre administración y dirección de sus operaciones, sin otras limitaciones que las señaladas por la Constitución, las Leyes de la República, el Código de Trabajo y la presente Convención.

#### CLAUSULA No. 5

La presente Convención Colectiva sobre condiciones de trabajo, se aplicará en todas las instalaciones de las Empresas Cía. Azucarera La Estrella, S. A., (C.A.L.E.S.A.) y Transporte y Servicios Agrícolas, S. A., (T.Y.S.A.). Los beneficios pactados en esta Convención recibirán todos los trabajadores a excepción de aquellas categorías que la misma Convención expresamente excluya.

#### CLAUSULA No. 6

Para los efectos de la presente Convención Colectiva, se tendrán como representantes de las partes las siguientes personas:

- a) Por la Empresa, el Gerente General o Administrador y en su ausencia, quien lo reemplace.

- b) Por el Sindicato, los miembros de la Junta Directiva elegidos en la Asamblea General, sus suplentes cuando actúen y los representantes sindicales debidamente acreditados ante el Empleador.

Parágrafo Todo cambio de las personas que funjan como representantes, de cualquiera de las partes, deberá ser comunicado a la otra parte contratante, por escrito, dentro de un término no mayor de cinco (5) días a partir del momento en que el cambio se lleve a efecto.

### CAPITULO III

#### RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

##### CLAUSULA No. 7

El Sindicato se compromete a impulsar y fomentar entre sus afiliados, la mayor responsabilidad en el cumplimiento de las labores inherentes al contrato, a objeto de obtener un más alto índice de productividad. Exigirá también, el máximo de honradez, puntualidad, lealtad y eficiencia, a fin de garantizar su aporte al progreso de la Empresa y sus trabajadores.

##### CLAUSULA No. 8

La Empresa se compromete a cubrir el monto de las boletas cuando las mismas se impongan por desperfectos mecánicos comprobados o exceso de pasajeros trabajadores, que haya sido autorizado por escrito.

La Empresa ofrecerá defensa legal y fianza de excarcelación cuando ocurran accidentes de tránsito que

involucren vehículos de propiedad de la Empresa, operados por conductores al servicio de la misma, durante sus horas laborables y en cumplimiento de órdenes expresas del Empleador; si el accidente no ha sido provocado por faltas al reglamento interno de trabajo, reglamento de tránsito, Código de Trabajo y demás leyes del país.

Esta disposición se adopta sin perjuicio de dispuesto por el Artículo No. 199, numeral dos (2) del Código de Trabajo.

#### CLAUSULA No. 9

La Empresa mantendrá en el área del Ingenio un total de seis (6) fuentes de agua fría, en el área del Taller un total de dos (2) fuentes de agua fría y frente a la Enfermería una fuente de agua potable.

#### CLAUSULA No. 10

La Empresa conviene en asegurar a sus trabajadores permanentes que tienen un mínimo de once (11) meses continuos de trabajo con póliza de seguro de vida colectivo que cubra a los beneficiados por muerte natural y muerte accidental durante las (24) veinticuatro horas del día.

Las partes convienen en aceptar y cumplir todas las condiciones y requisitos que en la póliza y endosos correspondientes defina la compañía aseguradora, para la República de Panamá.

A los trabajadores agrícolas de cultivo, que duran-

te los últimos cinco (5) años han trabajado un mínimo de seis (6) meses continuos cada año, la Empresa conviene en incorporarlos a la póliza de Seguro de Vida Colectivo, con las condiciones siguientes:

1o. La Empresa conviene en pagar la prima correspondiente a suma asegurada de quinientos balboas (B/.500.00) por asegurado.

2o. El Sindicato y los Trabajadores convienen en pagar la prima correspondiente a suma asegurada de quinientos balboas (B/.500.00) por asegurado.

3o. Estos trabajadores estarán cubiertos por la póliza de seguro colectivo de vida solamente durante los meses de prestación de servicios, y por un total máximo de mil balboas (B/.1,000.00). El período de vacaciones también estará cubierto por ésta póliza.

#### CLAUSULA No. 11

La Empresa mantendrá transporte de ida y vuelta diario a los hijos de los trabajadores que estén en la Escuela de Aguadulce y que viven en el Ingenio, sin costo alguno para sus padres.

#### CLAUSULA No. 12

La Empresa mantendrá el recorrido de los buses que recogen el personal a fin de que al ir y regresar de sus labores sean tomados y dejados lo más cerca posible de sus casas. Las partes convienen en revisar el recorrido de los buses una vez al año.

### CLAUSULA No. 13

C.A.L.E.S.A conviene no contratar, en forma permanente, empleados públicos para ejecutar labores en la Empresa. Tampoco contratarán trabajadores que estén recibiendo pensión de jubilación, ni aquellos que presen servicio para empleadores particulares.

PARAGRAFO: Se excluye de la aplicación de esta norma, trabajadores de carácter técnico, profesional, administrativos, pesadores y los asistentes de cosecha, así como aquellos trabajadores de planta con tres años o más de estabilidad adquirida. En el caso de los asistentes de cosecha nuevos que deban contratarse, el Sindicato presentará una terna para discutir con la Empresa el trabajador que llene los requisitos. De no llenar los requisitos la Empresa queda en libertad de contratar a quien considere conveniente.

### CLAUSULA No. 14

La Empresa conviene en darle preferencia a los estudiantes que hayan trabajado en zafras anteriores. Estos estudiantes deben notificar por escrito a la Empresa, a más tardar para el 1o. de diciembre de cada año, su asistencia al trabajo, especificando su fecha de ingreso.

### CLAUSULA No. 15

La Empresa ~~conviene en darle preferencia a los estudiantes que hayan trabajado en zafras anteriores.~~ atribucio-

CEASPA

nes y responsabilidades de sus trabajadores quedan limitadas a las labores inherentes, a sus puestos y a las especificadas en su respectiva clasificación de puestos.

## CAPITULO IV SEGURIDAD E HIGIENE

### CLAUSULA No. 16

Las partes convienen en mantener un Comité de prevención de accidentes, integrado en forma paritaria por tres (3) representantes del Empleador y tres (3) representantes del Sindicato. Este Comité deberá organizar un programa adecuado de prevención de accidentes y se asesorará con las autoridades del ramo. Seguridad Industrial del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, indicará al Comité los diferentes accesorios que necesitan para el mejor desempeño de sus labores en la prevención de accidentes que se requerirán en los distintos departamentos. Los gastos referentes a la implementación del programa correrán a cargo del Empleador.

Las funciones ó atribuciones del Comité serán esencialmente preventivas y estará en la obligación de hacer recomendaciones a las partes, sobre medidas de seguridad.

Los miembros del Comité de Prevención de Accidentes serán designados dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que entre en vigencia la presente Convención y sesionará por lo menos una vez al mes o por convocatoria especial.

### CLAUSULA No. 17

La Empresa conviene en dotar de botiquines de primeros auxilios a los diferentes departamentos o centros de trabajo que los necesiten, siempre que el Comité de Prevención de Accidentes los acuerde con la Empresa.

### CLAUSULA No. 18

La Empresa conviene en poner un botiquín en las diferentes secciones, y dictará a los capataces y jefes de secciones, un curso de primeros auxilios.

### CLAUSULA No. 19

La Empresa se obliga a aplicar las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores y en consecuencia se remitirá a las recomendaciones que sobre equipo de seguridad le formulen las autoridades del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y la Caja de Seguro Social. El Sindicato se compromete a velar y garantizar el uso del equipo de seguridad que se proporcione a los trabajadores. En consecuencia deberá implementar los mecanismos necesarios a efecto de hacer cumplir las disposiciones que, en materia de seguridad e higiene, contienen el Reglamento Interno, la Convención Colectiva y las Leyes del país.

### CLAUSULA No. 20

**La Empresa conviene en proporcionar a los trabajadores permanentes del Taller y el Ingenio que tengan más de dos (2) años continuos de servicios dos (2) uniformes por año**

del tipo "overol" y un par de botas. El trabajador que reciba este beneficio se obliga a adquirir a su cuenta otros dos (2) uniformes y a usarlos en su trabajo. La Empresa no tendrá que cumplir con ésta cláusula cuando el trabajador le indique que no desea uniformarse o que no desea adquirir dos (2) uniformes a su cuenta. La Empresa y el Sindicato se pondrán de acuerdo en la forma más práctica para suplir éstos útiles.

Cuando la Empresa ha suministrado éstos útiles y el trabajador sistemáticamente deja de usarlos pierde su derecho a recibir los mismos al año siguiente.

PARAGRAFO: La Empresa reconocerá el importe de B/.10.00 sobre el costo de los dos (2) uniformes que deba pagar el trabajador y el saldo lo descontará de su salario a un Balboa (B/.1.00 por semana.

### CLAUSULA No. 21

La Empresa proveerá a los trabajadores encargados de fumigar, regar hierbidas y regar abonos a los cañaverales de equipo de seguridad que debe usar para desempeño de sus labores, de acuerdo a las recomendaciones que formulen las autoridades de Seguridad Industrial del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y Riesgos Profesionales de la Caja del Seguro Social.

### CLAUSULA No. 22

La Empresa conviene en suministrar agua potable a

los trabajadores del campo en las diferentes secciones y protegida contra las inclemencias del tiempo, y en consecuencia adoptará e implementará las medidas que se requieran al efecto. Igualmente mantendrá en buenas condiciones las viviendas de los trabajadores que deben permanecer en la Empresa.

## CAPITULO V

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES

#### CLAUSULA No. 23

El Sindicato se compromete a promover el cumplimiento de los deberes de los trabajadores mediante la implementación de mecanismos de instrucción y educación necesarios a fin de obtener: Mejores rendimientos, eficiencia, capacidad e inteligencia, que se observe conducta decorosa, que se cumplan las órdenes emanadas de sus superiores jerárquicos. Indicarle, por medio de dichos mecanismos de instrucción y educación a los trabajadores, cómo conducirse con tacto y cortesía en sus labores o relaciones de trabajo y la conducta que deberán observar, cómo respetar a sus superiores, compañeros y subordinados, a más de sus obligaciones conforme a las leyes del país, el Reglamento Interno de Trabajo y la presente Convención Colectiva.

## CAPITULO VI

### PROTECCION A LOS TRABAJADORES IMPOSIBILITADOS POR ACCIDENTES O ENFERMEDAD PROFESIONAL

## CLAUSULA No. 24

Cuando los trabajadores se vean imposibilitados para ejecutar sus labores por causas o motivos no imputables a los mismos, percibirán su salario siempre y cuando permanezcan disponibles durante la jornada regular, y de acuerdo a las disposiciones legales.

## CLAUSULA No. 25

La Empresa se compromete a mantener vigentes los contratos a los trabajadores que sufran accidente de trabajo, mientras dure la suspensión legal del mismo motivada por la incapacidad respectiva.

En caso de que el trabajador no pueda desempeñar su labor primitiva, pero si otra cualquiera, la Empresa le proporcionará ocupación, previa reclasificación.

PARAGRAFO: El trabajador deberá presentar certificación médica en la cual conste que puede realizar otro tipo de trabajo.

## CAPITULO VII

### ASCENSOS, REEMPLAZOS, VACANTES O

### REBAJA DE PERSONAL

## CLAUSULA No. 26

Las partes convienen que en casos de vacantes o creación de nuevos cargos de carácter permanente, la selección del trabajador para dicho cargo se efectuará

mediante concurso, en el cual participarán todos aquellos trabajadores que laboran dentro de la Empresa y que se consideren aptos para el desempeño del mismo. (En caso de igualdad de condiciones, se preferirá a los trabajadores de mayor antigüedad en la Empresa), a los sindicalizados respecto a quienes no lo sean. Las bases o requisitos para aspirar a la posición serán elaborado por la Empresa tomando como referencia la respectiva clasificación y puestas a disposición de los interesados.

La Empresa notificará al Sindicato la apertura del concurso y éste presentará dentro de las 48 horas siguientes una terna de los trabajadores que se consideren aptos y aspiren a ocupar la posición. Si en el término de las 48 horas el Sindicato no presentase ninguna terna se dará por entendido que no cuenta con aspirante a la posición quedando la Empresa en libertad de escogerlo libremente.

Se excluye de ésta Cláusula los siguientes cargos: Gerentes, Técnicos, Ingenieros, Contralor y Jefe de Oficinas, así como cualquier otro personal de confianza definido como tal por el Artículo No. 84 del Código de Trabajo.

PARAGRAFO: En casos que surjan diferencias en la aplicación de ésta cláusula las partes se remitirán al Ministerio de Trabajo y se acogerán a la resolución que éste dicte.

#### CLAUSULA No. 27

La Empresa conviene que en los casos de termina-

ción de obra o de temporada, sea necesario efectuar reducción de personal se notificará al Sindicato con seis (6) días de anticipación y se preferirá, para la conservación del trabajo a los trabajadores permanentes y a los de temporada con mayor número de temporadas servidas.

## CAPITULO VIII

### LICENCIAS Y PERMISOS

#### CLAUSULA No. 28

La Empresa conviene en conceder permisos remunerados en los casos siguientes:

a) La Empresa concederá permiso por cinco (5) jornadas al trabajador permanente en caso de fallecimiento comprobado del cónyuge, abuelos, padres, hijos, hermanos, tíos o familias que dependen de él, de acuerdo al registro que se tiene para tal fin. Al personal de Cultivo con seis (6) meses de trabajo consecutivos con la Empresa, en caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o compañera, tendrán derecho a cinco (5) jornadas de trabajo.

b). Al trabajador permanente, durante dos (2) días por el nacimiento comprobado de un hijo de la esposa o compañera legal registrada en la Empresa. Este permiso sólo será una vez al año.

c) La Empresa se obliga a conceder licencia remunerada a una comisión de seis (6) trabajadores designa-

da por el Sindicato, para asistir a los funerales de un trabajador permanente, o familia de éste, o que sea un dependiente, conforme al registro que se lleva en la Empresa. La Empresa dará al Sindicato B 7.50 (siete balboas con cincuenta centavos) para cada caso, para ayudar al transporte de la comisión designada para el efecto. La Licencia estará limitada al horario regular, y a la duración del sepelio. La comisión será escogida entre el Sindicato en común acuerdo con los Jefes de Departamentos.

#### CLAUSULA No. 29

En caso de que un trabajador permanente contraiga nupcias, la Empresa concederá cinco (5) días de licencia remunerada.

En caso de que un trabajador de Cultivo, con seis (6) meses de trabajo consecutivos con la Empresa, contraiga nupcias, la Empresa concederá dos (2) días de licencia remunerada.

El trabajador se compromete a solicitar la licencia con no menos de quince (15) días de anticipación. El pago se efectuará contra presentación del certificado de matrimonio correspondiente.

#### CLAUSULA No. 30

La Empresa conviene en otorgar permisos remunerados hasta por ciento cuarenta (140) horas anuales a la Directiva del Sindicato, para efectuar cual-

quiera diligencia sindical, siempre que lo soliciten por escrito y presenten constancia de haber concurrido a la misma.

Para los efectos de esta disposición se entiende que las ciento cuarenta (140) horas de permiso es un beneficio del cual es titular la directiva en conjunto y no cada miembro de la misma.

Esta disposición se adopta sin perjuicio de lo previsto en el Artículo No. 823 del Código de Trabajo.

### CLAUSULA No. 31

La Empresa conviene que cualquier trabajador que fuere designado para representar al país, o al Sindicato en congresos, conferencias, actividades de adiestramiento, seminarios o competencias nacionales e internacionales relacionadas con el trabajo o con el deporte, aprobados por los Ministerios o Instituciones autónomas respectivas, tendrá derecho a seguir devengando su salario durante el tiempo que requiera la representación correspondiente.

a) Tratándose de actividades de adiestramiento o seminarios la Empresa concederá licencias hasta tres (3) trabajadores simultáneamente de distintos departamentos y por el término máximo de tres (3) semanas cuando el evento se efectúe en el interior.

b) Tratándose de actividades de adiestramiento o seminario que se realicen en el exterior, la Empresa concederá licencias a un máximo de dos (2) trabajadores y hasta por el término de dos (2) meses.

c) Tratándose de Congresos o Conferencias, la Empresa concederá licencias hasta cinco (5) trabajadores de distintos departamentos simultáneamente y por el término de una (1) semana. Los permisos para los congresos de la Federación y Confederación sólo serán de tres (3) días y por un máximo de dos (2) veces al año.

Para los efectos de lo dispuesto en esta Cláusula deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1) El Sindicato deberá acreditar ante la Empresa el nombre y cargo de los trabajadores designados en su representación, con una antelación mínimo de quince (15) días antes de la fecha en que comenzará el evento de que se trate.

2) El Sindicato deberá adjuntar a la notificación a que se refiere el numeral uno (1), el detalle que exprese el tipo de actividad o evento, lugar en que se efectuará, fechas y duración del mismo.

3) El Sindicato deberá obtener la aprobación del evento ante el Ministerio, la entidad Autónoma correspondiente y acreditar la aprobación obtenida.

4) Las partes convienen en que si las necesidades del servicio impiden participar a uno o varios de los trabajadores designados, se escogerán sustitutos.

5) El salario del período de licencia se pagará por adelantado.

## CAPITULO IX

### BECAS

#### CLAUSULA No. 32

La Empresa conviene en otorgar durante la vigencia de este contrato dos (2) becas, por año para cursar estudios vocacionales secundarios a los hijos de los trabajadores sindicalizados de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

a) Las becas se otorgarán por medio del Comité de Becas que estará formado por dos (2) representantes del Sindicato y dos (2) representantes de la Empresa.

b) La beca consistirá en cuarenta balboas (B/.40.00) quince (15) días antes del inicio del **periodo** escolar y treinta balboas (B/.30.00) mensuales durante el año lectivo.

c) Que el concursante haya completado el sexto grado de la escuela primaria con un promedio no menor de cuatro (4).

ch) La condición socio-económica de la familia prefiriendo al concursante que pertenece a la familia más numerosa y de menos recursos económicos.

d) En caso de igualdad de condiciones, se preferirá al de mayor promedio de notas.

Son causales para perder la Beca:

a.) La pérdida del año lectivo a consecuencia de la obtención de malas calificaciones.

b.) Mala conducta del becario en el Colegio, a juicio del Comité de Becas.

c.) Haber recibido beca por parte del Estado.

d.) En caso de muerte del trabajador, el becario continuará recibiendo los beneficios de la beca concedida, siempre que apruebe en forma satisfactoria cada año de estudio.

e.) Si un trabajador tiene un hijo que esté en sexto grado y fallece tiene el derecho de concursar para la otorgación de la beca.

f.) En caso de pérdida de la beca por algún becario, la misma será adjudicada por la comisión de becas a otro aspirante que tenga los requisitos arriba descritos y que apruebe el mismo año de estudios del que perdió la beca.

Parágrafo: Esta beca se otorga a los hijos de trabajadores con más de dos (2) años contínuos de trabajo en la Empresa. Si el trabajador renuncia o es despedido, el becario perderá la beca.

### CLAUSULA No. 33

La Empresa conviene en otorgar a sus trabajadores a la vigencia de este contrato dos (2) becas por año, los estudios serán relacionados con las labores de sus departamentos u otro departamento dentro de la Empresa; las becas serán otorgadas de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

a) Que el trabajador haya completado el sexto grado de escuela primaria.

b) Que el trabajador tenga como mínimo dos (2) años consecutivos de estar trabajando con la Empresa.

c) Que el trabajador no sea menor de 18 años de edad ni mayor de 45 años.

d) La duración de las becas no será menor de tres (3) años.

e) El beneficio de la beca consistirá en cuarenta balboas (B/.40.00) un mes antes del inicio del período escolar y quince balboas (B/.15.00) durante los meses escolares.

f) En todo caso se tendrá en cuenta al trabajador que menos ausencias injustificadas haya tenido durante un año o las dos últimas temporadas.

g) Los términos y condiciones serán estudiados, discutidos y aprobados por el Comité de Becas.

#### SON CAUSALES PARA PERDER LA BECA:

a) La pérdida del año lectivo a consecuencia de la obtención de malas calificaciones.

b) La mala conducta en la escuela.

#### SON OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PARA CON EL TRABAJADOR BECADO:

a) Una vez concluido sus estudios el trabajador será reclasificado por la Empresa.

#### SON OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR BECADO PARA CON LA EMPRESA:

a) Prestar servicios en la Empresa hasta por el término de dos (2) años después de haber terminado sus estudios.

## CLAUSULA No. 34

La Empresa conviene que al entrar en vigencia esta Convención Colectiva enviará a cuatro (4) trabajadores anualmente a un curso que lo relacione más con sus labores contractuales, los cuales serán seleccionados por la empresa.

Se excluyen de esta cláusula los empleados de confianza.

## CLAUSULA No. 35

La Empresa continuará concediendo una beca anual a hijos de trabajadores de la Cía. Azucarera La Estrella, S.A., para cursar estudios relacionados con la Industria Azucarera y sus derivados hasta el nivel universitario.

a.—Dicha beca comprenderá tres (3) años del Segundo Ciclo Secundario, dentro del país, y hasta cinco (5) años universitarios y se denominará BECA RODOLFO CHIARI.

Parágrafo: Esta beca se otorgará a hijos de trabajadores con más de dos (2) años continuos de trabajo en la empresa, y cubrirá ocho (8) años continuos de estudio.

Las demás condiciones de dicha beca estarán sujetas a las normas que tiene el Comité de Beca.

## CAPITULO X

### PRERROGATIVAS AL SINDICATO

## CLAUSULA No. 36

La Empresa conviene en traspasarle al Sindicato un

terreno de dos mil (2,000) metros cuadrados, de su propiedad, para uso exclusivo y único del Sindicato. El Sindicato no hará uso de este terreno para otras funciones ajenas a los principios del Sindicalismo tal como está definido en las leyes de la República, y no podrá traspasarlo, venderlo, enajenarlo, etc., sin la aprobación escrita de la Empresa. Si el Sindicato no hace uso de dicho terreno en cuatro (4) años a partir de la vigencia de éste contrato el terreno revertirá al patrimonio de la Empresa.

PARAGRAFO: Mientras se hacen los trámites de traspaso la Empresa conviene entregar al Sindicato el uso del terreno en referencia, a la firma de la presente Convención Colectiva.

#### CLAUSULA No. 37

La Empresa conviene que dentro de sus instalaciones y en lugar visible instalará seis (6) tableros de aviso para uso del Sindicato. En ellos no se fijarán documentos políticos u ofensivos. Estos tableros se colocarán en los siguientes lugares: Oficinas de la Finca Santa Rita, Oficina de Campo, Ingenio, Taller de Máquinas Pesadas, Viviendas del Corozo y Oficina de Pago en el Corozo.

#### CLAUSULA No. 38

La Empresa conviene que seguirá prestando su cooperación con el servicio del teléfono al Sindicato.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES AL PERSONAL DE CAMPO

#### CLAUSULA No. 39

La Empresa conviene en suministrarle, al trabajador de cultivo que haya trabajado un total de ciento ochenta (180) días durante un año, pala o machete a la vigencia de este contrato.

Para efecto de reposición, se estima la vida útil de estas herramientas en un año y para solicitar nueva herramienta es obligación entregar la herramienta vieja, así como también en caso de deterioro accidental.

El trabajador que no acumule 180 días en el período de un año, se le reconocerá un (1¢) centavo por cada día de trabajo.

**Parágrafo:** La Empresa conviene en tener a disposición de su almacén machetes y palas para entregárselo al trabajador a precio de costo, una vez por año a cada trabajador.

En caso de deterioro accidental en el desempeño de sus labores, la empresa lo reemplazará bajo la entrega del machete o pala deteriorada. Este parágrafo se refiere a los trabajadores con menos de ciento ochenta (180) días elaborados en la Empresa.

#### CLAUSULA No. 40

La Empresa conviene en suministrar gratuitamente botas de cuero y ruanas, una vez por año y mantener

en buenas condiciones las monturas y otros útiles para el manejo de los caballos al personal que trabaja como Jefe de Zona, Vigilantes y cuidadores de caballos.

#### CLAUSULA No. 41

Teniendo en cuenta que la Empresa ha dado una bonificación de estímulo voluntario a los Jefes de Secciones y Vigilantes, en consideración de su asistencia y cumplimiento en su trabajo; se conviene en continuar la práctica en iguales condiciones, en el mes de julio de cada año.

#### CLAUSULA No. 42

La Empresa se compromete a proporcionarle luz eléctrica a las **barracas** donde viven los trabajadores, de acuerdo al siguiente **horario** | 6:30 p.m. a 10:00 p.m.

#### CLAUSULA No. 43

La Empresa entregará a los pinches, un cubo o lata al inicio del período de zafra. El trabajador se compromete a mantenerla en buenas condiciones y sólo será reemplazada en caso de deterioro o pérdida total no imputable al pinche, y previa entrega del cubo o lata dañada.

#### CLAUSULA No. 44

La Empresa se compromete enviar una enfermera una vez al mes al campamento del Corozo para asistir a los trabajadores en materia de salud.

#### CLAUSULA No. 45

La Empresa tendrá un vehículo en buenas condiciones y de manera permanente, disponible para los trabajadores que viven en las galeras o barracas, en caso de enfermedad o de cualquier otra emergencia.

#### CLAUSULA No. 46

La Empresa conviene en entregar al Sindicato por una sola vez durante la vigencia de la presente convención, la suma de mil quinientos balboas (B/.1,500.-00) y un televisor para que éste los utilice en actividades de esparcimiento de los trabajadores que residen en las galeras.

#### CLAUSULA No. 47

La Empresa acarreará, periódicamente, leña para el uso de los trabajadores que residen en las galeras.

#### CLAUSULA No. 48

Las partes convienen que cuando un trabajador reemplace temporalmente a otro de categoría superior, por un período mayor de tres (3) días y hasta por un mes, devengará un 28% adicional sobre su salario. Cuando el reemplazo se extienda por más de un mes, recibirá un 30% adicional sobre su salario regular. Ambos porcentajes se calcularán sobre el salario del trabajador reemplazante.

Se exceptúan de la aplicación de ésta disposición a los siguientes cargos: Gerentes, Técnicos, Ingenieros,

quiera diligencia sindical, siempre que lo soliciten por escrito y presenten constancia de haber concurrido a la misma.

Para los efectos de esta disposición se entiende que las ciento cuarenta (140) horas de permiso es un beneficio del cual es titular la directiva en conjunto y no cada miembro de la misma.

Esta disposición se adopta sin perjuicio de lo previsto en el Artículo No. 823 del Código de Trabajo.

### CLAUSULA No. 31

La Empresa conviene que cualquier trabajador que fuere designado para representar al país, o al Sindicato en congresos, conferencias, actividades de adiestramiento, seminarios o competencias nacionales e internacionales relacionadas con el trabajo o con el deporte, aprobados por los Ministerios o Instituciones autónomas respectivas, tendrá derecho a seguir devengando su salario durante el tiempo que requiera la representación correspondiente.

a) Tratándose de actividades de adiestramiento o seminarios la Empresa concederá licencias hasta tres (3) trabajadores simultáneamente de distintos departamentos y por el término máximo de tres (3) semanas cuando el evento se efectúe en el interior.

b) Tratándose de actividades de adiestramiento o seminario que se realicen en el exterior, la Empresa concederá licencias a un máximo de dos (2) trabajadores y hasta por el término de dos (2) meses.

c) Tratándose de Congresos o Conferencias, la Empresa concederá licencias hasta cinco (5) trabajadores de distintos departamentos simultáneamente y por el término de una (1) semana. Los permisos para los congresos de la Federación y Confederación sólo serán de tres (3) días y por un máximo de dos (2) veces al año.

Para los efectos de lo dispuesto en esta Cláusula deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1) El Sindicato deberá acreditar ante la Empresa el nombre y cargo de los trabajadores designados en su representación, con una antelación mínimo de quince (15) días antes de la fecha en que comenzará el evento de que se trate.

2) El Sindicato deberá adjuntar a la notificación a que se refiere el numeral uno (1), el detalle que exprese el tipo de actividad o evento, lugar en que se efectuará, fechas y duración del mismo.

3) El Sindicato deberá obtener la aprobación del evento ante el Ministerio, la entidad Autónoma correspondiente y acreditar la aprobación obtenida.

4) Las partes convienen en que si las necesidades del servicio impiden participar a uno o varios de los trabajadores designados, se escogerán sustitutos.

5) El salario del período de licencia se pagará por adelantado.

## CAPITULO IX

### BECAS

#### CLAUSULA No. 32

La Empresa conviene en otorgar durante la vigencia de este contrato dos (2) becas, por año para cursar estudios vocacionales secundarios a los hijos de los trabajadores sindicalizados de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- a) Las becas se otorgarán por medio del Comité de Becas que estará formado por dos (2) representantes del Sindicato y dos (2) representantes de la Empresa.
- b) La beca consistirá en cuarenta balboas (B/.40.00) quince (15) días antes del inicio del **período** escolar y treinta balboas (B/.30.00) mensuales durante el año lectivo.
- c) Que el concursante haya completado el sexto grado de la escuela primaria con un promedio no menor de cuatro (4).
- ch) La condición socio-económica de la familia prefiriendo al concursante que pertenece a la familia más numerosa y de menos recursos económicos.
- d) En caso de igualdad de condiciones, se preferirá al de mayor promedio de notas.

Son causales para perder la Beca:

- a.) La pérdida del año lectivo a consecuencia de la obtención de malas calificaciones.

d-) Las quejas o controversias que impliquen juzgamiento de faltas e imposición de sanciones disciplinarias, serán sometidas directamente al Jefe de Personal o al Administrador, quienes serán los únicos facultados al respecto.

e-) En todas las instancias a que se refiere el procedimiento anterior, el trabajador afectado podrá hacerse acompañar o representar por un Directivo o Representante del Sindicato respectivo.

f-) Agotado el procedimiento anterior, el Trabajador podrá recurrir, si así lo considera necesario, ante el Comité de Empresa.

## CAPITULO XV

### DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PERSONAL DE PLANTA

(TYSA, Ingenio, Taller de Máquinas Pesadas, Alambique)

#### CLAUSULA No. 73

La Empresa construirá un baño y guardarropa para el uso de los trabajadores de Taller.

Habilitará un servicio sanitario de tipo rural para el uso de los serenos de la entrada de Colonos.

#### CLAUSULA No. 74

La Empresa se compromete a construir la caseta al sereno del Chorrillo y mantener en condiciones higiénicas y adecuadas las existentes.

En caso de crearse puestos nuevos de serenos, de carácter permanente, se construirá la caseta respectiva.

#### CLAUSULA No. 75

La Empresa se compromete a mejorar el sistema actual de la grúa viajera que existe en el **Taller de Máquinas Pesadas**, llevando a cabo las modificaciones posibles.

#### CLAUSULA No. 76

La Empresa conviene que los vehículos al servicio de los mecánicos del Campo contarán con las facilidades indispensables para el desempeño de sus funciones, asegurándose que se encuentren en buenas condiciones mecánicas y con la protección adecuada para su seguridad.

#### CLAUSULA No. 77

La Empresa conviene en tener llaves de impacto en los distintos trasbordos, para uso de los trabajadores que laboran como llanteros.

#### CLAUSULA No. 78

**La Empresa tendrá una llave de impacto para el uso en el Departamento de Reparación de llantas en el Taller de Máquinas Pesadas**

#### CLAUSULA No. 79

Las partes convienen en que se permitirá el trabajo

En caso de crearse puestos nuevos de serenos, de carácter permanente, se construirá la caseta respectiva.

#### CLAUSULA No. 75

La Empresa se compromete a mejorar el sistema actual de la grúa viajera que existe en el **Taller** de Máquinas Pesadas, llevando a cabo las modificaciones posibles.

#### CLAUSULA No. 76

La Empresa conviene que los vehículos al servicio de los mecánicos del Campo contarán con las facilidades indispensables para el desempeño de sus funciones, asegurándose que se encuentren en buenas condiciones mecánicas y con la protección adecuada para su seguridad.

#### CLAUSULA No. 77

La Empresa conviene en tener llaves de impacto en los distintos trasbordos, para uso de los trabajadores que laboran como llanteros.

#### CLAUSULA No. 78

**La Empresa tendrá una llave de impacto para el uso en el Departamento de Reparación de llantas en el Taller de Máquinas Pesadas**

#### CLAUSULA No. 79

Las partes convienen en que se permitirá el trabajo

de acuerdo al sistema de tareas o piezas en empaque y estiba. En cualquiera otro caso la Empresa se pondrá de acuerdo con el Sindicato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo No. 142 del Código de Trabajo.

## CAPITULO XVI

### SALARIOS PARA TRABAJADORES DE TALLER, INGENIO Y ALAMBIQUE

#### CLAUSULA No. 80

La Empresa concederá un aumento general de salario por hora, a los trabajadores de Taller, Ingenio y Alambique, en la siguiente forma:

	<b>I-año</b>	<b>II-año</b>	<b>III-año</b>
Trabajadores Permanentes:	Bs.0.04	Bs.0.05	Bs.0.05
Trabajadores de Temporada:	0.015	0.015	0.015

#### CLAUSULA No. 81

La Empresa conviene en remunerar a los trabajadores que trabajan operando las máquinas Hosser en la sala de Empaque, en la siguiente forma:

a) Para la zafra 1976-1977 por los primeros 800 paquetes (tarimas) el salario regular del trabajador. Por cada 100 paquetes adicionales (sobre los 800 primeros), un aumento de tres centavos (0.03 ¢) sobre el salario vigente.

b) Para la zafra 1977-1978, por los primeros 800 paquetes (tarimas) el salario regular del trabajador. Por cada 100 paquetes adicionales (sobre los 800 primeros), un aumento de cuatro centavos (0.04 ¢) sobre el salario vigente.

c) Para la zafra 1978-1979, por los primeros 800 paquetes (tarimas), el salario regular del trabajador. Por cada 100 paquetes adicionales (sobre los 800 primeros), un aumento de cinco centavos (0.05 ¢) sobre el salario vigente.

### CLAUSULA No. 82

La Empresa se compromete a dar un aumento a los estibadores por cada tanque de alcohol o melaza, en la siguiente forma:

- a) Dos centavos (0.02¢) en el primer año.
- b) Tres centavos (0.03¢) en el segundo año.
- c) Tres centavos (0.03¢) en el tercer año.

PARAGRAFO: Los estibadores en ningún caso serán desmejorados de su salario regular de 8 horas.

El trabajo se efectuará manualmente como hasta ahora.

### CAPITULO XVII

#### DISPOSICIONES GENERALES, CHOFERES Y OPERADORES

### CLAUSULA No. 83

La Empresa se compromete que treinta (30) días des-

### CLAUSULA No. 53

Para aquellas rutas que inician todos los años el trabajo de temporada en las labores agrícolas que anteceden a la zafra, la Empresa conviene en mantenerlas abiertas, dándole preferencia sobre las otras rutas mientras las necesidades de zafra y cultivo así lo requieran.

Cuando sea necesario efectuar rebajas de personal es rutas, se procederá de acuerdo al artículo anterior de la presente Convención.

### CLAUSULA No. 54

La Empresa conviene que el día de pago semanal de los trabajadores de Campo, el pago se iniciará de las dos de la tarde en adelante, pagando en moneda de curso legal.

La Empresa hará los arreglos necesarios para que el pago se lleve a efecto en la manera más rápida y eficiente y estudiará la forma de mejorar las instalaciones de pago en el Corozo.

### CLAUSULA No. 55

La Empresa conviene que el día de pago para el personal de Campo, será los días sábados a partir de las 2:00 P. M., y en caso de que el período de pago se prolongue fuera de la jornada regular la Empresa pagará el tiempo correspondiente. En caso de ser imputable al trabajador, cobrará el lunes siguiente.

## CLAUSULA No. 56

La Empresa conviene en construir en cada sección agrícola una caseta de tipo económica (techo de zinc y columnas de tubos) para que los trabajadores se amparen de las inclemencias del tiempo.

## CLAUSULA No. 57

La Empresa pagará el salario mínimo pactado en ésta convención a los trabajadores agrícolas de cultivo el día que habiéndoseles transportado para trabajar y estando ya en el área de trabajo se haga imposible la prestación del trabajo contratado, por razones de lluvia; y el día que por desperfectos mecánicos en el automóvil de transporte sea imposible transportarlos hasta el área de trabajo, siempre que se encuentren a disposición del empleador.

En estos casos si el trabajador desea retirarse a su casa sin haber completado la jornada la Empresa sólo reconocerá el 50% del salario mínimo pactado, para ese día.

## CLAUSULA No. 58

La Empresa conviene que cuando en el día de pago convenido, por razones imputables a la Empresa, se quede adeudando al trabajador dinero del salario devengado, la Empresa reembolsará dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles posteriores al día de pago y se reserva el derecho de sancionar al responsable del control de tiempo.

Igualmente el trabajador que reciba dinero por salario no devengado deberá reembolsarlo a la Empresa en un lapso no mayor de cuarentiocho (48) horas hábiles.

PARAGRAFO: La Empresa hará llegar el pago omitido al trabajador al sitio de trabajo.

## CAPITULO XII

### SALARIOS PARA EL PERSONAL DE CAMPO

#### CLAUSULA No. 59

Las partes convienen que durante la vigencia de la presente Convención, se pagarán los siguientes salarios por jornada, en las labores que se detallan seguidamente:

	I-año	II-año	III-año
1. Aplicación de Herbicida	Bs.3.20	Bs.3.30	Bs.3.40
2. Aplicador de Insecticida	3.20	3.30	3.40
3. Riego de Agua	3.30	3.40	3.50
4. Requema	3.30	3.40	3.50
5. Machete, Pala, Abonam.	3.10	3.15	3.22
6. Sereno Cañaverales	3.55	3.60	3.60
7. Corte de Semilla	3.10	3.15	3.22

#### CLAUSULA No. 60

La Empresa pagará al personal que trabaja en el corte de caña, por cada surco de treinta (30) metros, el siguiente salario:

I-año	II-año	III-año
Bs.0.38	Bs.0.39	Bs.0.40

## CLAUSULA No. 61

La Empresa pagará al personal que actualmente trabaja como Jefe de Sección de Campo, un aumento a su salario mensual en la siguiente forma:

I-año	II-Año	III-año
Bs.5.00	Bs.6.00	Bs.5.00

Anualmente pagará B/.60.00 adicionales a la bonificación que se otorga a los Jefes de Sección.

## CLAUSULA No. 62

La Empresa pagará al personal de campo que trabaja en vigilancia, un aumento a su salario por jornada, en la siguiente forma:

I-año	II-Año	III-año
Bs.0.10	Bs.0.15	Bs.0.20

Anualmente pagará B/.50.00 adicionales a la bonificación que se otorga a los vigilantes.

## CLAUSULA No. 63

La Empresa pagará al personal de Campo que actualmente desempeña como Capataces de Riego y pala, y como capataces auxiliares, el siguiente aumento anual a su salario por jornada:

	I-año	II-año	III-año
Capataces de Riego y pala:	Bs.0.20	Bs.0.15	Bs.0.20
Capataces Auxiliares:	0.10	0.15	0.22

## CLAUSULA No. 64

La Empresa pagará al personal de Campo que trabaja como Operador de Bomba, el siguiente aumento por hora:

I-año	II-año	III-año
Bs.0.03	Bs.0.02	Bs.0.02

Este aumento lo recibirán los operadores que actualmente prestan servicio como tales.

## CLAUSULA No. 65

La Empresa pagará al personal de Campo que trabaja como cuidadores de caballos, por jornada diaria (8 horas) de trabajo, el siguiente aumento:

Cuidador de Caballo - La Estrella: (Cuidador Actual)

B/.4.00	x día	el primer año
B/.4.03	x día	el segundo año
B/.4.05	x día	el tercer año

Cuidador de Caballo - El Corozo:

B/.3.30	x día	el primer año
B/.3.33	x día	el segundo año
B/.3.35	x día	el tercer año.

## CLAUSULA No. 66

La Empresa pagará al personal que trabaja en la carga y descarga de abono en el Campo un aumento de salario en la siguiente forma:

- a) POR SACO: 1/2 centavo el primer año  
 1/2 centavo el segundo año  
 1/2 centavo el tercer año
- b) SALARIO BASICO: B/.0.46 por hora por una sola vez.

### CLAUSULA No. 67

La Empresa pagará a los albañiles y ayudantes de albañiles, en el departamento de Campo, los siguientes salarios a partir de la vigencia de la misma:

ALBAÑILES B/.0.065 por hora de aumento  
 AYUDANTES B/.0.03 por hora de aumento

### CLAUSULA No. 68

La Empresa pagará, a los cadeneros, portamiras y ayudantes, durante la vigencia de la presente Convención, los siguientes salarios por jornadas:

	I-año	II-año	III-año
CADENEROS:	Bs.4.20	Bs.4.35	Bs.4.60
PORTAMIRA:	4.20	4.35	4.60
AYUDANTES:	3.65	3.75	3.90

Los salarios anteriores no constituyen fijación de básicos o de ingreso.

## CAPITULO XIII

### SISTEMA DE COMUNICACION ENTRE EL SINDICATO Y LA EMPRESA

#### CLAUSULA No. 69

La Empresa y el Sindicato acusarán recibo, cada cual, de la correspondencia recibida de la otra parte dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la correspondencia.

La correspondencia se cursará en original y duplicado, la parte que reciba una comunicación, se reservará el original y devolverá el duplicado a la otra, después de anotar en éste último el día y hora en que hubiere recibido la comunicación.

#### CLAUSULA No. 70

El Sindicato se compromete a suministrar a la Empresa, cada año, una lista de afiliados debidamente certificada por la Dirección de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y notificará mensualmente los casos de Afiliación y desafiliación que se produzcan a fin de mantener actualizada la información necesaria para los efectos de la aplicación de los Artículos No. 373 y No. 405 del Código de Trabajo.

#### CLAUSULA No. 71

El Administrador General y Jefe de Relaciones Laborales atenderán a los directivos del Sindicato de Tra-

bajadores Agro-Industriales de la Caña y Afines, en las quejas que estos le presenten en contra de los Jefes de los trabajadores de los distintos departamentos y zonas cuando observen mala conducta por faltas o actos debidamente comprobados. La Empresa aplicará las sanciones disciplinarias que considere apropiada de acuerdo a la gravedad de la falta y lo notificará al sindicato.

## **CAPITULO XIV**

### **PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y CONFLICTOS**

#### **CLAUSULA No. 72**

Para solucionar algún conflicto o queja, se seguirá el siguiente trámite:

a) Cualquier controversia, queja o conflicto surgido por motivo y en relación con el desempeño normal de sus atribuciones, deberá ponerla el trabajador en conocimiento de su Jefe Inmediato, quien deberá resolver en un término no mayor de 24 horas.

b-) En caso de que la queja o controversia no haya sido resuelta por el Jefe Inmediato del Trabajador afectado, el caso deberá ser puesto en conocimiento del Jefe de departamento quien deberá resolver en término no mayor de 24 horas.

c-) Si en las instancias anteriores la queja o conflicto no ha sido resuelta, deberá conocer de la misma el Jefe de Personal o el Administrador, los cuales deberán de resolver en forma definitiva en un término no mayor de 24 horas.

d-) Las quejas o controversias que impliquen juzgamiento de faltas e imposición de sanciones disciplinarias, serán sometidas directamente al Jefe de Personal o al Administrador, quienes serán los únicos facultados al respecto.

e-) En todas las instancias a que se refiere el procedimiento anterior, el trabajador afectado podrá hacerse acompañar o representar por un Directivo o Representante del Sindicato respectivo.

f-) Agotado el procedimiento anterior, el Trabajador podrá recurrir, si así lo considera necesario, ante el Comité de Empresa.

## CAPITULO XV

### DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PERSONAL DE PLANTA

(TYSA, Ingenio, Taller de Máquinas Pesadas, Alambique)

#### CLAUSULA No. 73

La Empresa construirá un baño y guardarropa para el uso de los trabajadores de Taller.

Habilitará un servicio sanitario de tipo rural para el uso de los serenos de la entrada de Colonos.

#### CLAUSULA No. 74

La Empresa se compromete a construir la caseta al sereno del Chorrillo y mantener en condiciones higiénicas y adecuadas las existentes.

En caso de crearse puestos nuevos de serenos, de carácter permanente, se construirá la caseta respectiva.

#### CLAUSULA No. 75

La Empresa se compromete a mejorar el sistema actual de la grúa viajera que existe en el **Taller de Máquinas Pesadas**, llevando a cabo las modificaciones posibles.

#### CLAUSULA No. 76

La Empresa conviene que los vehículos al servicio de los mecánicos del Campo contarán con las facilidades indispensables para el desempeño de sus funciones, asegurándose que se encuentren en buenas condiciones mecánicas y con la protección adecuada para su seguridad.

#### CLAUSULA No. 77

La Empresa conviene en tener llaves de impacto en los distintos trasbordos, para uso de los trabajadores que laboran como llanteros.

#### CLAUSULA No. 78

**La Empresa tendrá una llave de impacto para el uso en el Departamento de Reparación de llantas en el Taller de Máquinas Pesadas**

#### CLAUSULA No. 79

Las partes convienen en que se permitirá el trabajo

de acuerdo al sistema de tareas o piezas en empaque y estiba. En cualquiera otro caso la Empresa se pondrá de acuerdo con el Sindicato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo No. 142 del Código de Trabajo.

## CAPITULO XVI

### SALARIOS PARA TRABAJADORES DE TALLER, INGENIO Y ALAMBIQUE

#### CLAUSULA No. 80

La Empresa concederá un aumento general de salario por hora, a los trabajadores de Taller, Ingenio y Alambique, en la siguiente forma:

	I-año	II-año	III-año
Trabajadores Permanentes:	Bs.0.04	Bs.0.05	Bs.0.05
Trabajadores de Temporada:	0.015	0.015	0.015

#### CLAUSULA No. 81

La Empresa conviene en remunerar a los trabajadores que trabajan operando las máquinas Hosser en la sala de Empaque, en la siguiente forma:

a) Para la zafra 1976-1977 por los primeros 800 paquetes (tarimas) el salario regular del trabajador. Por cada 100 paquetes adicionales (sobre los 800 primeros), un aumento de tres centavos (0.03 ¢) sobre el salario vigente.

b) Para la zafra 1977-1978, por los primeros 800 paquetes (tarimas) el salario regular del trabajador. Por cada 100 paquetes adicionales (sobre los 800 primeros), un aumento de cuatro centavos (0.04 ¢) sobre el salario vigente.

c) Para la zafra 1978-1979, por los primeros 800 paquetes (tarimas), el salario regular del trabajador. Por cada 100 paquetes adicionales (sobre los 800 primeros), un aumento de cinco centavos (0.05 ¢) sobre el salario vigente.

### CLAUSULA No. 82

La Empresa se compromete a dar un aumento a los estibadores por cada tanque de alcohol o melaza, en la siguiente forma:

- a) Dos centavos (0.02¢) en el primer año.
- b) Tres centavos (0.03¢) en el segundo año.
- c) Tres centavos (0.03¢) en el tercer año.

PARAGRAFO: Los estibadores en ningún caso serán desmejorados de su salario regular de 8 horas.

El trabajo se efectuará manualmente como hasta ahora.

### CAPITULO XVII

#### DISPOSICIONES GENERALES, CHOFERES Y OPERADORES

### CLAUSULA No. 83

La Empresa se compromete que treinta (30) días des-

pués de firmado éste contrato le pondrá a todos los tractores de oruga y motoniveladoras casetas.

#### CLAUSULA No. 84

Una vez concluida la temporada anual de zafra y en el caso de los Choferes y Operadores de equipo, la Empresa proporcionará ocupación en tiempo muerto de acuerdo al siguiente mecanismo de retención.

- a) Se retendrán en primera instancia a los Operadores permanentes.
- b) A los operadores de temporada con mayor número de temporadas servidas y en atención al puesto de clasificación respectivo.
- c) La selección de los operadores de temporadas se efectuará entre los clasificados y en el Depto. de Relaciones Laborales de la Empresa.

Las partes reconocen que cuando un Operador de temporada preste servicios en tiempo muerto, no existe ánimo de transformar la relación de trabajo y el mismo prestará servicios hasta tanto dure la labor respectiva.

#### CLAUSULA No. 85

La Empresa se compromete a que los autos de los mecánicos y supervisores, al servicio de la cosecha, prestarán servicio de transportación a los trabajadores que sufran un accidente de trabajo. El jefe inmediato deberá llenar el formulario de accidente para Riesgos Profesionales.

Cualquiera de estos autos, permanecerán en los lugares de cosecha.

#### CLAUSULA No. 86

La Empresa conviene en mantenerle mayor asistencia con regadío de agua o melaza, a los caminos donde esté la cosecha.

#### CLAUSULA No. 87

La Empresa se obliga a pagar a los Choferes y Operadores de cosecha y cultivo que habiéndose presentado al lugar de trabajo y que por razones del tiempo (lluvia) no puedan realizar el trabajo, el salario correspondiente a sus ocho (8) horas de trabajo. Queda entendido que el chofer u operador sólo podrá retirarse a su casa previa autorización de su jefe inmediato.

#### CLAUSULA No. 88

La Empresa conviene que cuando un chofer u operador permanente salga de vacaciones, a su retorno ocupará la misma posición para la cual ha sido contratado.

#### CLAUSULA No. 89

Las partes acuerdan que en caso de reclasificación se ajustarán a los siguientes requisitos:

- a) Que exista vacante disponible.
- b) Que el trabajador reclasificado tenga más de tres (3) años de servicio continuo.

El trabajador reclasificado que reúna los requisitos anteriores, recibirá un 20% de aumento sobre su salario y calculado el porcentaje sobre el mismo.

Este beneficio lo recibirán los trabajadores que presen servicio a la fecha.

#### CLAUSULA No. 90

Las partes convienen que en caso de ocurrir desperfectos mecánicos en los tractores o equipo pesado de propiedad de la Empresa, y siempre que no se deba a culpa o negligencia en el manejo de los mismos, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:

a) El operador afectado deberá entregar personalmente el equipo dañado al Depto. de Taller.

b) El operador deberá mantener disponible durante el tiempo que dure la reparación del equipo y asistir en los trabajos de reparación o bien podrá ser asignado a otra máquina.

c) Mientras la máquina permanezca parada y en reparación el obrero recibirá su salario regular.

#### CLAUSULA No. 91

Las partes convienen que los días de pago para las planillas de choferes y Operadores será los 5 y 20 de cada mes. El pago se efectuará a partir de las 11:00 a.m.

Cuando el día de pago coincida con domingo, Fiesta o Duelo Nacional decretado por el Organo Ejecutivo o Día Ferialo consignado en el Código de Trabajo, se

pagará el día hábil anterior a partir de las 2:00 p.m.  
Durante el período de zafra el Supervisor, pagador  
y/o persona de confianza de la Empresa, llevará los  
cheques respectivos a los Operadores.

### CLAUSULA No. 92

La Empresa conviene en darle a los trabajadores que  
presten sus servicios como choferes y operadores el  
equipo de seguridad que recomienda Riesgos Profesio-  
nales del Seguro Social y Seguridad Industrial del Mi-  
nisterio de Trabajo.

### CAPITULO XVIII

#### SALARIO A CHOFERES, OPERADORES, AYUDANTES, SUPERVISORES

### CLAUSULA No. 93

La Empresa se compromete a hacer un aumento al  
personal de trasbordo en la siguiente forma:

#### a) OPERADORES DE TRASBORDO:

- B/.0.03 el primer año
- B/.0.03 el segundo año
- B/.0.04 el tercer año

#### b) PEONES:

- B/.0.03 el primer año
- B/.0.02 el segundo año
- B/.0.03 el tercer año

## CLAUSULA No. 94

La Empresa conviene en conceder un aumento por hectárea, a los Operadores cuando estén aporcando o surcando, en la siguiente forma:

- a) B/.0.03 el primer año.
- b) B/.0.03 el segundo año
- c) B/.0.03 el tercer año.

## CLAUSULA No. 95

La Empresa efectuará un aumento general de salario por hora al personal de Choferes y Operadores en la siguiente forma:

	<b>I-año</b>	<b>II-año</b>	<b>III-año</b>
PERMANENTES	Bs.0.04	Bs.0.05	Bs.0.04
TEMPORADA	0.015	0.015	0.015

## CAPITULO XIX

### DISPOSICIONES GENERALES

## CLAUSULA No. 96

La Empresa se compromete a costear los gastos de tiraje de 1,500 (mil quinientos) ejemplares de la presente Convención Colectiva y el Sindicato conviene en distribuirlos y divulgarlo entre el personal que labora para la misma cuarenta y cinco (45) días después de haber firmado dicha Convención.

## CLAUSULA No. 97

Conforme lo establece el Código de Trabajo la Empresa conviene hacer los descuentos de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y ponerlas a disposición del Secretario de Finanzas del Sindicato, ocho (8) días después del día de pago.

## CLAUSULA No. 98

Cuando un trabajador sea llamado a prestar sus servicios después que se ha retirado a descansar entre jornadas, la Empresa le pagará todos los recargos que en concepto de sobretiempo estipula el Código de Trabajo para estos casos.

Igualmente la Empresa conviene que en zafra, cuando en estos casos, el trabajador de Ingenio y Taller sea llamado a trabajar por tiempo menor de dos horas la Empresa le reconocerá setenta y cinco centavos (B/.0.75) sobre el total del salario devengado.

## CLAUSULA No. 99

La Empresa conviene en conceder un incentivo a los pagadores de Campo durante la zafra en la siguiente forma: Para los pagadores de Campo que durante un mes hayan pagado durante cuatro semanas sin que tengan ningún faltante de dinero en sus liquidaciones de pago, la Empresa les reconocerá como incentivo la suma de quince balboas (B/.15.00).

## CLAUSULA No. 100

La Empresa se compromete a vender a los trabajadores permanentes fertilizantes y herbicidas, al costo que la Empresa consiga en el mercado nacional e internacional.

Estas ventas se harán en cantidades menores y deberán ser canceladas al contado. La Empresa reglamentará éstas ventas.

## CLAUSULA No. 101

La Empresa conviene en vender azúcar a sus trabajadores permanentes, para el consumo en sus hogares al precio de mayorista.

La venta se efectuará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Una vez al mes por trabajador.
- b) Hasta cincuenta (50) libras mensuales por trabajador y hasta un máximo de cinco (5) quintales al año.
- c) Al trabajador se le descontará el importe de la compra que efectúe en el pago inmediato siguiente a la compra y opcional hasta en dos pagos.

## CLAUSULA No. 102

La Empresa se compromete que al efectuar deducciones al salario del trabajador, descontará en primera instancia las sumas correspondientes a CALESA y las deducciones se harán dentro del porcentaje que la Ley señala.

### CLAUSULA No. 103

La Empresa conviene que cuando los trabajadores tengan dobles turno, ésta dará las comidas gratuitamente a los trabajadores.

### CLAUSULA No. 104

La Empresa se compromete a acondicionar un terreno para beis bol y otro para bola suave. Además proporcionará la suma de cuatrocientos balboas (B/.400.00) por una sola vez durante la vigencia de la Convención y luego cien Balboas (B/.100.00) cada seis (6) meses para contribuir a las actividades deportivas.

### CLAUSULA No. 105

La Empresa entregará al Sindicato, una vez por año, la suma de B/.800.00 balboas para la compra de útiles escolares para los hijos de los trabajadores, de menos recursos económicos.

### CLAUSULA No. 106

La Empresa otorgará doce (12) premios de B/.25.00 cada uno distribuidos entre los trabajadores sindicalizados en la siguiente forma:

- 4 para el Ingenio
- 2 para el Taller
- 2 para la Oficina
- 4 para el Campo

Para hacerse merecedor de éste premio el trabaja-

dor debe no haber dejado de asistir al trabajo durante el transcurso del año.

Adicionalmente l a Empresa otorgará treinta (30) premios de B/.10.00 cada uno, los cuales serán distribuídos entre los trabajadores permanentes sindicalizados en la siguiente forma:

10 para el Ingenio

6 para el Taller

4 para la Oficina

10 para el Campo

Estos premios serán distribuídos entre los trabajadores que hayan tenido un máximo de dos (2) días de ausencias injustificadas.

Parágrafo: No se considerarán como ausencias las licencias por enfermedad, accidentes de trabajo, las licencias o cualquier otra ausencia satisfactoriamente justificada por escrito.

Los premios que queden sin otorgar, la Empresa conviene ceder el importe correspondiente al Sindicato para los fondos de mortuoria.

Estos premios serán distribuídos por la Empresa anualmente el 2o. domingo del mes de agosto de cada año, durante la vigencia de esta Convención.

#### CLAUSULA No. 107

La Empresa conviene en conceder a sus trabajadores como gratificación de navidad; el pago de la tercera partida del décimo tercer mes, el quince de diciembre de cada año, conforme a las condiciones siguientes:

	días	días	días
Los trabajadores que tengan diez (10) o más años de servicio continuos tendrá derecho a	20	20	20
Los que tengan cinco (5) años o menos de diez (10) años de trabajo continuo tendrá derecho a	19	19	19
Los que tengan tres (3) años o menos de cinco (5) años de trabajo continuos tendrá derecho a	17	17	17
Los que tengan uno y medio o menos de tres (3) años de trabajo continuos tendrá derecho a	15	15	15
Los que tengan un año o menos de año y medio de trabajo continuo tendrá derecho a	10	10	10
Los que tengan seis (6) meses y menos de doce meses de trabajo continuo tendrá derecho a	7	7	7

Los que tengan menos de seis (6) meses continuos de trabajo tendrán derecho proporcionalmente a un día por cada mes continuo de trabajo, siempre que tenga por lo menos un mes de trabajo continuo.

Para la aplicación de ésta Cláusula se considerará el tiempo servido hasta el 30 de noviembre de cada año, para aquellos trabajadores que fuese más favorable la tercera partida del décimo tercer mes calculado de acuerdo a la Ley se les pagará conforme lo dispone la Ley. Se exceptúan el personal técnico extranjero que trabaja por contrato.

## CLAUSULA No. 108

Debido a que el 16 de agosto de cada año, se conmemora la sensible desaparición del fundador de esta empresa, don Rodolfo Chiari, se considerará Día de Duelo en la Empresa. Este día será remunerado a todos los trabajadores del Ingenio, Taller y Campo, si la Empresa decide que no se trabaje, cuando caiga en día ordinario de trabajo. A los trabajadores que sean llamados a trabajar durante ese día, si ha sido resuelto no laborable, la Empresa le pagará 100% de recargo sobre su salario, para los trabajadores de Ingenio, Taller y Campo.

## CLAUSULA No. 109

La Empresa dará facilidad a sus trabajadores, dentro de su dependencia para que aprendan labores superiores de su departamento o de otros, con el objeto de irlos adiestrando para futuros ascensos y reemplazos.

a) Los Segundos Jefes enseñarán a los trabajadores sin profesión.

b) Los Jefes principales les enseñarán a los Segundos los trabajos que lleguen a desempeñar

## CLAUSULA No. 110

Considerando que la gran mayoría de los empleados de esta Empresa son cristianos, la Empresa no laborará los días sábado santo y por consiguiente Domingo de Pascuas, a menos que por las condiciones de emergencia de la industria, debidamente compro-

badas, ésto sea necesario; en cuyo caso se le comunicará al Sindicato con tres (3) días de antelación para llegar a un acuerdo. El personal imprescindible, (Operadores de planta eléctrica) Serenos y mantenimiento normal, tendrá que trabajar.

#### CLAUSULA No. 111

La Empresa conviene hacer un aumento de salario a los empleados permanentes de oficina, de acuerdo a la siguiente escala:

	I-año	II-año	III-año
Los que devengan hasta B/.200.00	Bs.12.00	Bs.10.00	Bs.7.00
Los que devengan más de B/.200.00	8.00	8.00	7.00

Las cantidades anteriores aumentan el salario mensual.

#### CLAUSULA No. 112

La Empresa se compromete a proporcionar, una vez al año durante la vigencia de ésta Convención, cuatro (4) uniformes a las trabajadoras de Oficinas que lo deseen. En caso de deterioro accidental, que no sea por descuido o negligencia, la Empresa lo repondrá.

#### CLAUSULA No. 113

**La Empresa con su espíritu de colaboración conviene con el Sindicato suministrar gratuitamente el transpor-**

te dos veces al año, para que el Sindicato lleve a efecto sus asambleas generales en Aguadulce, bajo las condiciones siguientes:

El transporte en referencia corresponde a los trabajadores de la Cia. Azucarera La Estrella, S. A. y Transporte y Servicios Agrícolas, S. A., solamente.

Queda entendido que los buses serán operados por conductores de la Compañía y que los gastos correspondientes a salarios y gasolina serán por cuenta del Sindicato.

Se hace constar que la Empresa no asume ningún riesgo por accidente u otras reclamaciones derivadas del uso de los autobuses, durante la transportación de los trabajadores de dichas asambleas.

El Sindicato notificará a la Empresa con ocho (8) días de anticipación el lugar, fecha y hora de las asambleas para que la Empresa pueda facilitar el transporte.

#### CLAUSULA No. 114

La Empresa pagará a los estibadores que actualmente prestan servicios como tales, los siguientes aumentos a su salarios por cada cien quintales:

PERMANENTES	Bs.0.04	Bs.0.045	Bs.0.045
TEMPORADA:	0.04	0.04	0.04

(Empaque de 100 libras)

#### CLAUSULA No. 115

La Empresa conviene en instruir por escrito a todo el personal que opera automóviles de la Empresa, en el sentido de que en caso de accidente de trabajo de

## CLAUSULA No. 121

La Empresa entregará al Sindicato, una vez por año, la suma de ochocientos balboas (B/.800.00) para la compra de útiles escolares para los hijos de los trabajadores, de menos recursos económicos.

## CLAUSULA No. 122

La presente Convención de Condiciones Generales de Trabajo tendrá una duración de tres (3) años a partir de su firma.

Seis meses antes de su vencimiento las partes darán aviso por escrito al Ministerio de Trabajo y se dará inicio a las negociaciones de la próxima convención.

**Firma en La Estrella, Distrito de Natá, en triplicado de un mismo tenor y a un solo efecto, a los doce días de enero de mil novecientos setenta y siete.**

**POR LA EMPRESA:**

**VIRGILIO SAENZ S.**  
Céd. 2-19-582

**OVIDIO GUILLLEN S.**  
Céd. 2-52-735

**RODOLFO CHIARI**  
Céd. 8-80-193

**CARLOS A. ARIAS**  
Céd. 8-74-534

**POR EL SINDICATO:**

**LUIS DE LEON B**

**Céd. 2-52-89**

**PABLO GARCIA**

**Céd. 2-63-123**

**(FISITRAPROC)**

**NORMAN CASTILLO**

**Céd. 2-66-909**

**ROGELIO CABALLERO**

**Céd. 2-52-713**

**ATANACIO QUIROZ**

**Céd. 2-53-118**

**RUFINO MEDINA**

**Céd. 7-50-902**

25656 IMP. CHEN. S. A. - CHITRE 1500 4-77